

SECRETARIA:

*A despacho para fines pertinente
Buga, 21 de abril de 2022*

*Wilmar Soto Botero
Secretario*

AUTO INTERLOCUTORIO No.448

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V) veinticinco (25) de abril del año dos mil veintidós (2022).

Anunciado el llamamiento de los demandados MARILUZ, JOHN JAIRO, JORGE ANTONIO RODRIGUEZ LOAIZA y a los herederos indeterminados del causante FELIX ANTONIO RODRIGUEZ CARDENAS, a través del Registro Nacional de personas emplazadas con que cuenta la Rama Judicial, en la forma establecida en el artículo 10 del Decreto legislativo 806 de 2020, y artículo 108 del C.G.P. dentro de este Proceso Verbal Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho, Disolución y liquidación de Sociedad Patrimonial de Hecho entre compañeros permanentes, promovido por la señora MARLENI ORTIZ BEDOYA, sin que hubiesen comparecido al Juzgado a apersonarse del proceso, se procederá a nombrarle Curador Ad-litem a los demandados herederos determinados y herederos indeterminados del causante FELIX ANTONIO RODRIGUEZ CARDENAS, conforme lo establece el artículo 293 en concordancia con el art. 48 numeral 7° del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

RESUELVE:

1°) NOMBRAR de la lista de auxiliares de la Justicia, al doctor HERNAN LOPEZ ERAZO, como curador Ad-litem de los demandados MARILUZ, JOHN JAIRO, JORGE ANTONIO RODRIGUEZ LOAIZA y a los herederos indeterminados del causante FELIX ANTONIO RODRIGUEZ CARDENAS.

2°) SEÑÁLESE por concepto de gastos al curador Ad Litem, la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000) M/CTE, dineros que serán sufragados por la parte demandante, mediante consignación o en forma directa.

NOTIFÍQUESE


HUGO NARANJO TOBON
Juez

km

<p>NOTIFICACION LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN ESTADO ELECTRONICO No. 70 HOY, 26 DE ABRIL DE 2022. A LAS 08:00 A.M. EL SECRETARIO WILMAR SOTO BOTERO</p>

Firmado Por:

**Hugo Naranjo Tobon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buga - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff0f8a7ea0ba0de47515849aef30cc67ab6c0057b454764705bed346defc9dd1**
Documento generado en 25/04/2022 03:28:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**